

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

18230 Orden TMA/963/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Granadilla.

Mediante Orden FOM/469/2004, de 13 de febrero, publicada en BOE número 49, de 26 de febrero de 2004, se aprobó el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (PUEP) del Puerto de Granadilla. Por Orden FOM/616/2011, de 8 de marzo, publicada en BOE número 70, de 23 de marzo de 2011, se aprobó la Modificación del PUEP del Puerto de Granadilla, la cual define la delimitación de espacios y usos portuarios vigente.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del PUEP de 2011, se ha detectado la necesidad de modificar la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Granadilla atendiendo a diversas circunstancias considerando, entre otros aspectos, la incorporación de terrenos a la zona de servicio terrestre como consecuencia de las obras ejecutadas o la afectación al Dominio Público Portuario e inclusión en la zona de servicio de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre los ámbitos sur y norte.

Asimismo, tal y como establece la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), el documento recoge la adaptación de las determinaciones del PUEP a las exigencias establecidas para la DEUP por los artículos 69 y 70 del TRLPEMM.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife acordó aprobar, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, la propuesta de la modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, así como el inicio de su tramitación.

Solicitados los informes preceptivos y habiendo sido sometido el documento al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada en fecha 24 de octubre de 2018, acordó informar favorablemente la nueva propuesta de Modificación de la DEUP del Puerto de Granadilla, la cual es actualizada tomando como base el resultado del trámite de información pública y de consulta.

Recibido el expediente en Puertos del Estados, y realizadas las modificaciones establecidas por este Organismo, se solicitan los correspondientes informes a los Ministerios del Interior, de Defensa y de Hacienda, emitidos en sentido favorable. Si bien el Ministerio del Interior solicitó la definición y adecuación de las dependencias para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desarrollen adecuadamente sus funciones, este aspecto fue atendido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en su escrito remitido al Ministerio del Interior con fecha 26 de noviembre de 2020.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección General de la Costa y el Mar emitió informe en el que resuelve dejar en suspenso la emisión del informe solicitado en relación a la afectación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y del viario de conexión, al considerar que no está suficientemente justificado, e informa desfavorablemente la ampliación de la Zona de Aguas II y la ocupación y utilización de DPMT para la instalación de una conducción de combustible líquido o gaseoso.

Respecto al informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, la Autoridad Portuaria elabora un informe de ampliación de la información contenida en el documento de Modificación de la DEUP, acreditativa de la conveniencia al interés general de la

propuesta. Se recopilan asimismo informes favorables de Unión Eléctrica de Canarias Generación, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y del Cabildo Insular de Tenerife.

Finalmente, con fecha 22 de diciembre de 2022 se recibe informe favorable de la Dirección General de la Costa y el Mar, siempre que se amplíe la zona a afectar al Dominio Público Portuario de acuerdo a las consideraciones incluidas en su informe y se proceda al traspaso de las concesiones para su gestión por parte de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo a lo dispuesto en las consideraciones del informe.

Vistos los trámites anteriores, y con el fin de dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 22 de diciembre de 2022, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 8 de febrero de 2023 se informa favorablemente el contenido de la nueva propuesta de Modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Granadilla de enero de 2023, que es la que se somete a aprobación definitiva.

Puertos del Estado, con fecha 12 de abril de 2023, ha informado favorablemente la Modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, al responder a las necesidades actuales del puerto de Granadilla y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Con fecha 13 de abril de 2023 se remitió al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el expediente completo, así como la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica sustancialmente la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Granadilla. Con fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana emite informe a la propuesta, donde se concluye que no tiene objeción a la aprobación de la propuesta.

Dado el tiempo que se ha demorado la tramitación de este expediente, en el momento en que inicialmente se solicitaron los correspondientes informes a los distintos Ministerios (enero 2020), el puerto de Granadilla no contaba ni con astilleros ni con actividades relacionadas con la construcción naval en su zona de servicio, motivo por el cual no procedió solicitar informe al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Al haberse otorgado recientemente una concesión de actividades relacionadas con la construcción/repación naval, con fecha 8 de junio de 2023 se procedió a solicitar informe al Ministerio Industria, Comercio y Turismo.

Con fecha 4 de julio de 2023 el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo emite informe favorable a la propuesta, motivo por el cual se procede a continuar con la tramitación del expediente y se acuerda su nueva remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y de Puertos del Estado, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

Primero. *Aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.*

Se aprueba la Modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Granadilla, redactada de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Segundo. *Delimitación de la zona de servicio terrestre.*

La definición del límite exterior de la zona de servicio terrestre del puerto de Granadilla se encuentra definida por las coordenadas UTM (REGCAN95/UTM zona 28N) siguientes:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	352.685,46	3.106.703,81
2	352.687,88	3.106.716,18
3	352.404,99	3.106.999,20
4	352.415,35	3.107.010,90
5	352.423,91	3.107.016,50
6	352.431,98	3.107.019,91
7	352.447,42	3.107.022,69
8	352.488,26	3.107.019,14
9	352.509,73	3.107.017,91
10	352.531,50	3.107.014,66
11	352.565,70	3.107.010,97
12	352.590,87	3.107.011,59
13	352.610,02	3.107.013,44
14	352.633,78	3.107.018,41
15	352.655,39	3.107.024,74
16	352.672,69	3.107.031,07
17	352.690,76	3.107.038,79
18	352.709,13	3.107.049,13
19	352.743,52	3.107.067,56
20	352.775,79	3.107.086,86
21	352.819,87	3.107.110,22
22	352.882,04	3.107.146,73
23	352.949,45	3.107.183,99
24	352.965,82	3.107.186,62
25	352.970,45	3.107.185,84
26	352.979,87	3.107.184,30
27	352.984,19	3.107.184,61
28	352.989,75	3.107.186,31
29	352.994,39	3.107.189,09
30	352.996,86	3.107.193,72
31	353.001,18	3.107.202,52
32	353.007,82	3.107.212,09
33	353.019,09	3.107.222,43
34	353.029,49	3.107.229,89

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
35	353.088,13	3.107.261,75
36	353.110,98	3.107.271,16
37	353.128,12	3.107.276,41
38	353.142,18	3.107.280,12
39	353.156,54	3.107.283,36
40	353.190,45	3.107.285,84
41	353.207,13	3.107.285,69
42	353.226,28	3.107.284,30
43	353.239,71	3.107.282,76
44	353.254,22	3.107.279,05
45	353.272,87	3.107.273,31
46	353.289,24	3.107.267,29
47	353.314,94	3.107.257,24
48	353.367,66	3.107.233,60
49	353.413,96	3.107.238,66
50	353.444,28	3.107.312,15
51	353.354,08	3.107.345,83
52	353.395,33	3.107.455,00
53	353.429,96	3.107.547,95
54	353.463,96	3.107.626,12
55	353.462,78	3.107.630,88
56	353.458,09	3.107.643,35
57	353.453,62	3.107.668,98
58	353.441,11	3.107.718,17
59	353.443,99	3.107.830,94
60	353.450,48	3.107.863,94
61	353.455,91	3.107.880,27
62	353.453,70	3.107.897,30
63	353.328,40	3.108.026,30
64	353.284,36	3.107.982,44
65	353.281,08	3.107.984,23
66	353.263,56	3.107.996,44
67	353.239,17	3.108.000,62
68	353.226,50	3.108.000,66
69	353.196,27	3.108.008,71
70	353.179,08	3.108.017,96
71	353.176,38	3.108.025,07
72	353.179,13	3.108.046,80

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
73	353.174,43	3.108.058,17
74	353.160,52	3.108.071,78
75	353.144,45	3.108.076,63
76	353.126,12	3.108.079,28
77	353.107,88	3.108.098,44
78	353.095,35	3.108.113,31
79	353.088,82	3.108.117,26
80	353.064,44	3.108.123,10
81	353.045,12	3.108.131,28
82	353.035,01	3.108.141,43
83	353.026,15	3.108.162,68
84	353.022,40	3.108.177,92
85	353.012,48	3.108.199,97
86	353.004,11	3.108.214,32
87	352.998,76	3.108.229,68
88	352.987,01	3.108.241,68
89	352.963,74	3.108.256,82
90	352.956,06	3.108.263,38
91	352.953,98	3.108.275,22
92	352.955,64	3.108.301,08
93	352.953,35	3.108.318,54
94	352.943,28	3.108.333,79
95	352.929,05	3.108.343,05
96	352.883,24	3.108.363,79
97	352.860,26	3.108.389,27
98	352.838,96	3.108.390,54
99	352.832,64	3.108.393,34
100	352.821,73	3.108.407,03
101	352.809,43	3.108.410,54
102	352.804,17	3.108.419,92
103	352.807,30	3.108.442,82
104	352.807,88	3.108.470,34
105	352.802,66	3.108.475,63
106	352.794,53	3.108.474,67
107	352.766,87	3.108.496,78
108	352.754,34	3.108.492,68
109	352.742,76	3.108.489,90
110	352.730,70	3.108.513,07

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
111	352.737,14	3.108.523,45
112	352.731,43	3.108.543,65
113	352.721,35	3.108.558,76
114	352.732,37	3.108.597,03
115	352.715,63	3.108.618,04
116	352.707,97	3.108.637,24
117	352.712,09	3.108.647,98
118	352.723,29	3.108.654,37
119	352.732,41	3.108.667,35
120	352.745,18	3.108.675,45
121	352.745,47	3.108.685,75
122	352.757,28	3.108.699,21
123	352.759,24	3.108.718,05
124	352.750,38	3.108.725,07
125	352.749,30	3.108.728,83
126	352.758,57	3.108.746,51
127	352.764,16	3.108.779,41
128	352.754,64	3.108.795,27
129	352.738,94	3.108.807,53
130	352.835,90	3.108.858,08
131	352.887,34	3.108.890,66
132	352.901,93	3.108.901,84
133	352.928,69	3.108.921,34
134	352.997,21	3.108.982,00
135	353.010,56	3.108.995,47
136	353.119,93	3.109.082,53
137	353.140,22	3.109.110,90
138	353.168,76	3.109.155,39
139	353.209,09	3.109.225,22
140	353.206,34	3.109.271,63
141	353.296,88	3.109.434,00
142	353.348,99	3.109.451,62
143	353.379,42	3.109.489,36
144	353.385,37	3.109.541,30
145	353.387,29	3.109.552,41
146	353.390,85	3.109.563,56
147	353.456,60	3.109.729,91
148	353.493,71	3.109.796,55

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
149	353.520,86	3.109.838,44
150	353.540,55	3.109.865,44
151	353.560,00	3.109.889,65
152	353.582,96	3.109.916,03
153	353.603,67	3.109.937,58
154	353.648,65	3.109.964,94
155	353.649,79	3.109.962,62
156	353.667,78	3.109.938,23
157	353.681,16	3.109.916,56
158	353.707,76	3.109.890,97
159	353.724,44	3.109.865,32
160	353.745,06	3.109.846,95
161	353.780,64	3.109.827,66
162	353.819,76	3.109.813,90
163	353.840,28	3.109.810,03
164	353.871,45	3.109.792,47
165	353.884,16	3.109.774,05
166	353.894,31	3.109.734,36
167	353.898,52	3.109.695,38
168	353.901,29	3.109.676,40
169	353.913,44	3.109.636,72
170	353.921,53	3.109.601,77
171	353.919,94	3.109.544,76
172	353.918,93	3.109.494,50
173	353.919,22	3.109.446,50
174	353.918,78	3.109.411,00
175	353.931,58	3.109.372,08
176	353.942,01	3.109.363,64
177	353.954,63	3.109.355,22
178	353.968,00	3.109.330,05
179	353.978,06	3.109.309,11
180	353.994,71	3.109.289,96
181	354.031,06	3.109.263,43
182	354.049,63	3.109.252,80
183	354.072,82	3.109.246,44
184	354.107,90	3.109.243,40
185	354.128,36	3.109.230,78
186	354.150,28	3.109.212,41

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
187	354.188,17	3.109.185,14
188	354.209,44	3.109.166,77
189	354.236,71	3.109.143,19
190	354.246,06	3.109.126,74
191	354.269,33	3.109.107,64
192	354.286,63	3.109.089,49
193	354.306,11	3.109.042,11
194	354.316,11	3.109.026,17
195	354.330,12	3.109.008,50
196	354.342,09	3.108.999,33
197	354.345,29	3.108.992,10
198	354.337,04	3.108.956,30
199	354.333,13	3.108.945,77
200	354.334,65	3.108.916,78
201	354.346,02	3.108.892,85
202	354.365,56	3.108.827,93
203	354.406,25	3.108.701,94
204	354.375,66	3.108.659,16
205	354.349,25	3.108.621,11
206	354.324,11	3.108.594,64
207	354.288,33	3.108.582,93
208	354.248,46	3.108.607,81
209	354.197,34	3.108.639,72
210	354.187,46	3.108.621,00
211	354.234,15	3.108.582,98
212	354.266,72	3.108.556,47
213	354.273,44	3.108.529,68
214	354.238,82	3.108.509,13
215	354.205,72	3.108.475,76
216	354.163,55	3.108.433,23
217	354.167,08	3.108.409,30
218	354.147,87	3.108.411,91
219	354.107,91	3.108.436,85
220	354.086,34	3.108.431,55
221	354.047,94	3.108.449,76
222	354.038,88	3.108.442,57
223	354.053,66	3.108.410,67
224	354.047,46	3.108.390,94

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
225	354.040,46	3.108.398,94
226	354.006,96	3.108.393,94
227	353.963,97	3.108.372,93
228	353.886,47	3.108.334,93
229	353.901,47	3.108.305,94
230	353.859,97	3.108.304,93
231	353.865,97	3.108.272,44
232	353.822,97	3.108.253,94
233	353.755,97	3.108.265,93
234	353.735,97	3.108.205,13
235	353.712,47	3.108.213,13
236	353.679,98	3.108.128,94
237	353.616,98	3.108.123,43
238	353.587,98	3.108.117,93
239	353.566,93	3.108.081,60
240	353.527,09	3.108.012,81
241	353.504,64	3.107.974,05
242	353.513,48	3.107.883,94
243	353.525,07	3.107.865,16

Tercero. *Delimitación de la zona de aguas.*

La zona de aguas del puerto se compone de:

Zona I, o interior de las aguas portuarias: es la lámina de agua delimitada por los diques de abrigo del puerto, la línea imaginaria que une el morro del dique de abrigo exterior con el quiebro del contradique del muelle de Ribera y los muelles y rellenos interiores. La extensión de las aguas de Zona I es de 100,2 Has.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: Comprende la lámina de agua delimitada por el límite exterior de la Zona I de aguas, la batimétrica -10 y las siguientes líneas imaginarias:

– La comprendida entre el punto de intersección de la batimétrica -10 y la línea definida entre Punta de La Jaquita (X = 349.853; Y = 3.103.657) y el punto de coordenadas UTM (X = 352.429; Y = 3.100.897) y este último punto.

– La comprendida entre el punto de intersección de la batimétrica -10 y la línea definida entre Punta del Sordo (X = 356.221; Y = 3.110.497) y el punto de coordenadas UTM (X = 359.244; Y = 3.107.258) y este último punto.

– La comprendida entre los dos puntos extremos de las dos líneas anteriores cuyas coordenadas se han señalado.

La Zona II de aguas del puerto comprende también la lámina de agua comprendida entre la batimétrica -10 y la costa en el frente de la Central Térmica de Granadilla. Dichas aguas quedan delimitadas por la defensa Norte de explanada del puerto, la costa, la línea imaginaria que partiendo desde la costa en el punto de coordenadas UTM (X = 353.525; Y = 3.107.865), se prolonga en dirección Este hasta su intersección con la batimétrica -10, y dicha batimétrica. La extensión de las aguas de Zona II es de 3.498,5 Has.

Dentro de esta Zona II se delimita una superficie en la que se prohíbe fondear, que queda definida por los siguientes límites:

- La batimétrica -10.
- La línea comprendida entre el punto de intersección de la batimétrica -10 y la línea definida entre Punta de La Jaquita ($X = 349.853$; $Y = 3.103.657$) y el punto de coordenadas UTM ($X = 352.429$; $Y = 3.100.897$) y este último punto.
- La comprendida entre el punto de coordenadas ($X = 353.433$; $Y = 3.101.834$) y el quiebro del dique de abrigo exterior para formar el martillo.
- Línea que une los dos puntos exteriores cuyas coordenadas UTM se han señalado anteriormente.
- Contorno exterior de las obras de abrigo y de la Zona I de las aguas del puerto.

Cuarto. *Modificación de la zona de servicio terrestre como consecuencia de las obras ejecutadas.*

La zona de servicio terrestre se ajusta según las obras realmente ejecutadas correspondientes al Contradique y martillo de la bocana del puerto, el Muelle de la Ribera y el Muelle auxiliar del proyecto del Contradique. Asimismo, se incluyen los terrenos ganados al mar por obras ya ejecutadas. Todo ello produce la consecuente modificación de la zona de aguas I del puerto.

Quinto. *Afectación al Dominio Público Portuario e inclusión en la zona de servicio de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre los ámbitos sur y norte.*

Los terrenos que se propone afectar suponen una superficie de aproximadamente 9,16 Has, de los cuales la mayor parte fueron otorgados en concesión a Unión Eléctrica de Canarias Generación, SAU, por la entonces Dirección General de Costas, para el desarrollo de la Central Térmica de Granadilla. Asimismo, existe una concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre para la conducción de vertido de salmuera de la estación desaladora de agua de mar de Granadilla de Abona. También existe una concesión otorgada a Distribuidora Industrial, SA, para fondeadero para la descarga de productos petrolíferos, la cual se encuentra en proceso de extinción según la información facilitada por la Dirección General de la Costa y el Mar.

Los citados terrenos permitirán dar continuidad al ámbito portuario, conectando los terrenos Norte y Sur, permitiendo asimismo el desarrollo de la vía de conexión del puerto con la autopista TF-1.

Sexto. *Inclusión de las aguas costeras del frente marítimo de la central térmica de Granadilla en la zona de aguas II del puerto.*

En las aguas costeras del frente de la Central Térmica de Granadilla de Abona, la Autoridad Portuaria contempla el fondeo de buques que alimenten el almacén de arenas ejecutado en el puerto para la reposición de la dinámica litoral. Además, en este tramo de costa existen una serie de instalaciones desarrolladas al amparo de concesiones otorgadas por la Dirección General de la Costa y el Mar que, de acuerdo a lo informado por esta Dirección General, deben quedar, en su integridad, bajo la jurisdicción de la Autoridad Portuaria, por lo que resulta preciso incluir en la Zona II de aguas del puerto aquellas aguas necesarias para el cumplimiento de este fin.

La lámina de aguas costeras (comprendidas entre la batimétrica -10 y la costa) a afectar al dominio público portuario e incluir en la Zona II de aguas del puerto de Granadilla, tiene una extensión aproximada de 18,5 Has.

Las concesiones existentes según el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar son:

- Central Térmica de Granadilla de Abona, que incluye conducción de vertido del sistema de refrigeración de la central.
- Instalación de conducción de vertido del sistema de refrigeración de la Central Térmica de Granadilla.
- Emisario de la Desaladora de agua de mar.
- Concesión a «Distribuidora Industrial, SA» para fondeadero para la descarga de productos petrolíferos, en proceso de extinción, encontrándose en tramitación el Acta de Reversión de la misma a fecha de redacción del informe de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Séptimo. *Exclusión de terrenos de la zona de servicio.*

Se modifica la delimitación del ámbito Norte de la zona de servicio vigente en el tramo que discurre sensiblemente paralelo a la autopista TF-1 (límite Noroeste), excluyendo de la zona de servicio los terrenos ocupados por las canalizaciones y redes de servicios existentes que discurren sensiblemente paralelas a la autopista. Se excluyen también aquellos terrenos comprendidos en las zonas de protección de la autopista (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación) incluidos en la zona de servicio vigente. Esta superficie resultante de aproximadamente 2,35 hectáreas, no tiene la condición de dominio público portuario, puesto que no ha sido adquirida.

Asimismo, se propone la exclusión de la zona de servicio del puerto una superficie de aproximadamente 1,68 hectáreas, correspondiente a la actuación denominada «Estación desaladora de agua de mar de Granadilla», atendiendo a que estos terrenos no tienen la condición de dominio público portuario puesto que no han sido adquiridos, a que se trata de instalaciones declaradas de interés general, y a que por su localización no afectará al desarrollo del resto de terrenos de la zona de servicio.

Octavo. *Actualización cartográfica.*

Se han trasladado los contenidos del PUEP a una base cartográfica actualizada (Cartografía 1/1000 - Geodata Air - Junio de 2007).

Noveno. *Adaptación de los usos portuarios al nuevo documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Plan de Utilización de Espacios y Usos Portuarios ha sido adaptado a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del citado Texto Refundido. Dicha adaptación supone ajustar la denominación de los usos admitidos en las distintas áreas del puerto, a la clasificación establecida en el artículo 72 del TRLPEMM, permitiendo de esta forma los siguientes usos:

- Uso portuario complementario.
- Uso mixto portuario comercial y complementario.

Décimo. *Asignación de usos.*

La Modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Granadilla introduce el criterio de no contabilizar las escolleras de protección de las obras marítimas a la hora de asignar los usos portuarios.

Paralelamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de las actividades portuarias con la flexibilidad suficiente, se propone definir un uso mixto portuario comercial y complementario en el área con uso portuario comercial en el PUEP de 2011, si bien con

la limitación de que los usos portuarios complementarios no ocupen más del 30% de la superficie total de la zona definida para este uso mixto, para no desvirtuar el desarrollo del uso portuario comercial.

De esta forma, la zona de servicio terrestre del puerto se estructura en dos áreas funcionales, a las que se asignan los siguientes usos básicos:

Área de uso mixto portuario comercial y complementario: Localizada en el extremo Sur de la zona de servicio terrestre del puerto, incluye la parte de la explanada y zona de atraque del Muelle de Ribera ya ejecutada, el Dique Exterior y el Contradique de la dársena portuaria. Cuenta con una superficie aproximada de 23,96 Has. La superficie máxima a ocupar para el desarrollo de usos portuarios complementarios es el 30% de la superficie total de la zona definida para este uso mixto.

Área de uso portuario complementario: Cuenta con una superficie total de 223,80 Has. Se puede dividir a su vez en tres subáreas:

1. Área Sur: localizada en el ámbito Sur de la zona de servicio terrestre del puerto, lindando con el área de uso mixto portuario comercial y complementario.
2. Área Norte: localizada en el ámbito Norte de la zona de servicio del puerto.
3. Área de conexión: se corresponde con los terrenos del frente costero que sirven de conexión de las dos áreas anteriores.

Undécimo. *Espacios destinados a órganos o entidades de Administraciones Públicas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69.3 del TRLPEMM, se contemplan ciertos espacios para que los órganos de las administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de dicha Ley.

Entre las actuaciones previstas por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife se encuentra la construcción de un edificio de servicios donde se pretende ubicar, entre otras, las dependencias de la Guardia Civil y Policía Nacional, junto a la glorieta de acceso sur al puerto. Asimismo, se disponen otras dos superficies localizadas junto al depósito de arenas, que además de acoger las instalaciones provisionales necesarias hasta la entrada en servicio del edificio anteriormente descrito, podrán acoger otras instalaciones que resulten necesarias para desarrollar las labores de seguridad, inspección, control, etc., que deban desarrollarse en el puerto.

Duodécimo. *Publicación.*

Esta Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2023.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.